



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E0299032024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPCH

Chota, 22 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Informe N° 038-2024-MPCH/SG, de fecha 02 de abril de 2024; el Informe N° 123-2024-MPCH/GDE, de fecha 29 de abril de 2024; el Proveído N° 2362-2024-MPCH/GM, de fecha 07 de mayo de 2024; el Informe Legal N° 270-2024-MPCH/DGAJ, de fecha de recepción 13 de mayo de 2024; el Acuerdo Concejo N° 064-2024-CMPCH, de Sesión Ordinaria de Concejo N° 10-2024-CMPCH-SO, de fecha 20 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

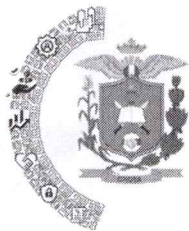
Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales ejercen función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas;

Que, el numeral 8 del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, son facultades del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, referente a la definición de las ordenanzas, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)" ; normativa y reguladora, así como la ejecución, fiscalización, y control en las materias de su competencia, conforme a la citada Ley, y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, de acuerdo al artículo 79° numeral 1.4, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales, aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencia y las labores de control y fiscalización;

Que, en ese sentido las Municipalidades Provinciales son aquellos órganos públicos autorizados por ley para emitir disposiciones reglamentarias para procurar el ordenamiento de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPCH

nuestra vida social en la provincia, asimismo, son competentes para el establecimiento del orden público, siendo considerado este último como el conjunto de condiciones fundamentales de vida social instituidas en una comunidad jurídica, las cuales, por afectar centralmente a la organización de ésta, no pueden ser alterados por la voluntad de los individuos, la conservación del orden se justifica en el principio de orden público en el sentido clásico de orden de las calles. Precisando que, en el derecho Público, el orden público está representado por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; la mantención de este orden público habilita a la administración pública, a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones, y sanciones;

Que, la Ley N° 28681 -Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en su artículo 3° prescribe: Sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en Ordenanzas Municipales y en la presente Ley. Su artículo 4°, literal d) dispone que los propietarios, administradores o representantes o dependientes están obligados a cumplir los horarios establecidos por la autoridad competente. De igual forma, en su artículo 11, otorga facultades a las municipalidades para realizar las inspecciones que fuesen necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley; expresando taxativamente en su Primera Disposición Transitoria y Final que: Las municipalidades adecuan y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley;

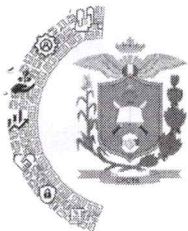
Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28681, establece las modalidades de venta y expendio de bebidas alcohólicas y en el artículo 5° de la norma precitada, faculta para que las municipalidades, de acuerdo a su competencia y atribuciones, puedan aprobar ordenanzas que establezcan horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a las modalidades establecidas. En los casos que se establezcan limitaciones al horario, estas se deberán sustentar en razones de seguridad o tranquilidad pública;

Que, en efecto, la Municipalidad Provincial de Chota, es la institución encargada de velar por el bienestar de los vecinos de su jurisdicción, tiene la responsabilidad de establecer los mecanismos que permitan obtener toda la prudencia para que las personas no estén propensos a consumir cualquier tipo de droga e influenciados por otras personas de mal vivir y así superar el peligro en su desarrollo físico, mental y emocional para lo cual se deben emitir las disposiciones correspondientes. Proponiendo para ello la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Restaurantes - Bares, Cantinas, Discotecas y otros establecimientos similares que comercializan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en el Distrito de Chota - Provincia de Chota, el cual tiene como objetivo principal establecer un nuevo régimen de intervención municipal que regula el funcionamiento en restaurantes, bares, cantinas, discotecas y establecimientos a fines que comercializan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en el distrito de Chota, provincia de Chota, Región Cajamarca, estableciendo obligaciones, restricciones e infracciones de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

Que, a través del Informe N° 038-2024-MPCH/SG, de fecha 02 de abril de 2024, la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Chota, da a conocer al Gerente de Desarrollo Económico, el Acuerdo N° 051-2024-CMPCH-SO, de fecha 01 de abril de 2024, en el cual encargan a la Gerencia de Desarrollo Económico la revisión, análisis y de ser el caso realice las modificaciones de la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPCH, de fecha 20 de octubre de 2016, en coordinación con las áreas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 123-2024-MPCH/GDE, de fecha 29 de abril de 2024, el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Chota, hace llegar el Informe Técnico que contempla la nueva Ordenanza que regula el Funcionamiento de Restaurants - Bares, Cantinas,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

seguridad de sus clientes y vecinos (contemplados en su plan de contingencia y emergencia); obligándose a prevenir molestias y desorden en la vía pública, tales como peleas, daños a las personas, daños a la propiedad privada, micciones en la vía pública, etc.

- d. Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cmts. x 60 cmts. con los siguientes mensajes:
- PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS.
 - SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES.
 - "BEBER EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD".
 - EL HORARIO DE ATENCION DE ESTE ESTABLECIMIENTO ES DE (rango establecido en la Licencia de Funcionamiento).
- e. Los propietarios y/o administradores de los centros comerciales que expenden bebidas alcohólicas están obligados a no permitir el ingreso de menores de edad.
- f. Cumplir estrictamente con los horarios de atención establecidos según la presente ordenanza municipal.

ARTICULO 10º.- Los organizadores de eventos en espacios considerados no comerciales, deberán evitar el consumo excesivo de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones, como una manera de preservar el orden público, la moral y las buenas costumbres.

Los espectáculos dentro de instituciones educativas y fuera del horario de clases, quedan restringidos a la habilitación de uso de local por parte de la autoridad educativa y a la autorización del espectáculo por parte de la Municipalidad Provincial de Chota. El organizador del evento y la autoridad educativa serán co - responsables directos del cumplimiento de la ley y de la presente ordenanza.

ARTICULO 11º.- PROHIBICIONES.

- a. Queda terminantemente prohibido la oferta, el expendio y/o venta de bebidas alcohólicas cual fuere su forma de presentación a los establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización municipal correspondiente, y/o en el interior de los vehículos cualquiera que sea su tipo, que se encuentren estacionados o en circulación por atentar contra la salud y seguridad de las personas.
- b. Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública; salvo la realización de actividades sociales que previa autorización municipal la requieran para ello y en el horario establecido.
- c. Está prohibido la comercialización de bebidas alcohólicas no aptas para el consumo humano (alcohol industrial y otros similares).
- d. Está prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de (18) años de edad, a cualquier hora del día o la noche.
- e. Queda prohibido otorgar licencia de funcionamiento municipal a establecimientos que en función al giro comercial se dediquen a la venta y consumo de bebidas alcohólicas que se encuentren a una distancia menor a 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

CAPITULO II.

INFRACCIONES

ARTICULO 12º.- Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en que se incurra.

ARTICULO 13º.- Integrar nuevas infracciones al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chota, debiendo quedar y clasificarse de la siguiente manera:

13.1 INFRACCIONES MUY GRAVES:

- Comercializar y permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas perjudiciales a la salud, en condiciones antihigiénicas o que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos, actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.
- Establecimientos que, al haberse otorgado autorización especial, incumplan lo indicado en los artículos 09 y 10 de la presente ordenanza.
- Establecimientos que no acaten las sanciones impuestas por la infracción cometida.

13.2 INFRACCIONES GRAVES:

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros hospitalarios, iglesias, centros educativos, cualquier sea su nivel o condición de institución pública o privada.
- Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente ordenanza.
- Permitir y/o dar facilidades por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- Funcionamiento del establecimiento sin la licencia respectiva, sin perjuicio de posibles infracciones en que además se incurriese.

13.3 INFRACCIONES LEVES:

- Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones:
 - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS".
 - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES".
 - "BEBER EN EXCESO ES DAÑO PARA LA SALUD".
 - EL HORARIO DE ATENCION ES.

ARTICULO 14º.- Los propietarios cuyos establecimientos hayan sido clausurados no podrán re aperturar sus negocios en tanto no cuenten con la autorización municipal correspondiente, los que desobedezcan serán pasibles de medidas más drásticas sin perjuicio de interponer las denuncias legales y/o penales por el delito de desobediencia a la autoridad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ARTICULO 15º.- La medida preventiva (clausura temporal) estará a cargo de la Subgerencia de Licencias y Fiscalización quien cuenta con todas las facultades para dar inicio al procedimiento administrativo sancionador; y las resoluciones (sanción o archivo) según amerite la investigación estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico. Las apelaciones serán absueltas por la Gerencia Municipal.

La ejecución de cumplimiento que resuelve la resolución de sanción (pago de multas) estará a cargo de la Unidad de Cobranza coactiva, perteneciente a la Gerencia de Administración tributaria.

CAPITULO III.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Nº	TIPO DE INFRACCION	IUT VIGENTE %	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	INFRACCION MUY GRAVE	100	Clausura Definitiva y Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Colocación con adhesivo de imposición de la infracción. Tapiado con Bloque de Concreto en la puerta del establecimiento comercial
02	INFRACCION GRAVE	50	Clausura Temporal del establecimiento (30 días). 1era Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento - Tapiado con bloque de concreto en la puerta del establecimiento comercial.
03	INFRACCION LEVE	10	Clausura temporal del establecimiento (05 días)

ARTICULO 16º.- Aquellas infracciones que no se encuentren tipificadas en el Cuadro Precedente de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente ordenanza, serán pasibles de una sanción de multa administrativa según lo normado en la ordenanza municipal N° 012 - 2016/MPCH del Reglamento de Sanciones Administrativas - Escala de Multas de la Municipalidad Provincial de Chota o su modificatoria que la rija su vigencia.

ARTICULO 17º.- La Sub Gerencia de Licencias y Fiscalización podrá sancionar en mérito a actas y/o resoluciones emitidas por el Ministerio Público; y/o partes o atestados policiales emitidos por la Policía Nacional.

DISPOSISICONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

PRIMERA: La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Licencias y Fiscalización; Gerencia de desarrollo ambiental, Gerencia de Administración tributaria velarán por el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, pudiendo a efectos de ejercer su cumplimiento, solicitar el apoyo de las autoridades integrantes del Comité Provincial de Seguridad ciudadana, del Ministerio Público, de la Policía Nacional del Perú, y de otras instituciones de acuerdo al operativo o actividad a realizarse.

SEGUNDA: Otórguese un plazo de 30 días calendarios posteriores a la fecha de la publicación de la presente ordenanza para que los locales y establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento cuyos giros y modalidades de expendio estén contemplados en el artículo 5º de la presente ordenanza; concurran a la entidad municipal; sin costo adicional y adecúen sus negocios a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo el apercibimiento de ser sancionados según escala de multas de la Municipalidad y lo establecido en la presente ordenanza.

TERCERA. La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal de la MPCH y medios conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y otros de respecto a la normatividad vigente.

CUARTA. Facúltase al Alcalde Provincial a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias o reglamentarias que fueran necesarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPCH

Discotecas, y otros similares que comercializan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en el Distrito de Chota - Provincia de Chota, proponiendo dejar sin efecto la Ordenanza N° 036-2016-MPCH;

Que, con el Proveído N° 2362-2024-MPCH/GM, de fecha 07 de mayo del 2024, Gerencia Municipal, hace llegar expediente de proyecto de Ordenanza Municipal que regula el Funcionamiento de Restaurantes- Bares, Cantinas, Discotecas y otros similares que comercializan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en el Distrito de Chota - Provincia de Chota, para que emitan la Opinión Legal al respecto;

Que, a través del Informe Legal N° 270-2024-MPCH/DGAJ, de fecha de recepción 13 de mayo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica OPINA: APROBAR la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES-BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES OUJE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL DISTRITO DE CHOTA-PROVINCIA DE CHOTA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", la cual tiene como objetivo establecer un nuevo régimen de intervención municipal que regula el funcionamiento en restaurantes, bares, cantinas, discotecas, y establecimientos a fines que comercializan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en el Distrito de Chota, Provincia de Chota, Región Cajamarca, estableciendo obligaciones, restricciones e infracciones de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes, de conformidad con el Informe N° 0123-2024 MPCH/GDE, de fecha 29 de abril de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, DEROGANDO Y DEJANDO SIN EFECTO la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPCH, de fecha 20 de octubre de 2016. Recomendando, someter dicha propuesta de Ordenanza a sesión de Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 010-2024-CMPCH-SO, de fecha 20 de mayo de 2024, se aprobó el ACUERDO N° 064-2024-CMPCH-SO: "Por Unanimidad los señores miembros del Concejo Municipal acordaron:

PRIMERO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPCH, de fecha 20 de Octubre de 2016 "Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Discotecas, Bares, Cantinas y Establecimientos que Comercializan Bebidas Alcohólicas en todas sus modalidades en el distrito de Chota - Provincia de Chota".

SEGUNDO. - APROBAR el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Restaurants - Bares, Cantinas, Discotecas y otros similares que comercializan Bebidas Alcohólicas en todas sus modalidades en el distrito de Chota - Provincia de Chota, contenido en el Informe Legal N° 270-2024-MPCH/DGAJ".

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTS - BARES, CANTINAS, DISCOTECAS Y OTROS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA.

ARTÍCULO PRIMERO. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 036-2016-MPCH, de fecha 20 de Octubre de 2016 "Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Discotecas, Bares, Cantinas y Establecimientos que Comercializan Bebidas Alcohólicas en todas sus modalidades en el distrito de Chota - Provincia de Chota".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024-MPCH

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el Funcionamiento de Restaurants - Bares, Cantinas, Discotecas y otros similares que comercializan Bebidas Alcohólicas en todas sus modalidades en el distrito de Chota - Provincia de Chota.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGUESE a la Oficina de Secretaría General realice la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región Cajamarca y a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chota.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ordenó:

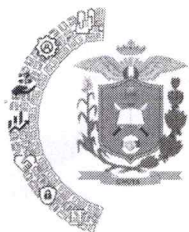
REGÍSTRE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE



C.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
Dirección General de Administración
Gerencia de Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo Económico
Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana
Tecnologías de Información
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTS - BARES, CANTINAS, DISCOTECAS Y OTROS SIMILARES QUE COMERCIALIZAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EN TODAS SUS MODALIDADES EN EL DISTRITO DE CHOTA - PROVINCIA DE CHOTA

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I.

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un nuevo régimen de intervención municipal que regula el funcionamiento de restaurantes, bares, cantinas, discotecas y establecimientos afines que comercializan bebidas alcohólicas en todas sus modalidades en el Distrito de Chota - Provincia de Chota - Región Cajamarca. Así como, establecer las obligaciones, restricciones (infracciones) de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

El propósito es preservar el orden, la seguridad, las buenas costumbres y la protección integral del ciudadano.

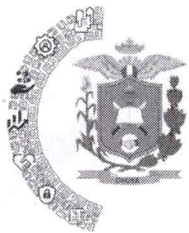
ARTÍCULO 2º.- ALCANCES.

Para establecer y regular el cumplimiento de esta norma, se dispone las obligaciones, restricciones, infracciones y procedimiento sancionador, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El contenido de esta ordenanza, alcanzan a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en el distrito de Chota.

ARTÍCULO 3º.- BASE LEGAL.

Esta ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28681, Ley que regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Decreto supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681.
- Ley N° 27645, Ley que regula la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Ley N° 28317, Ley de Control y Fiscalización de la Comercialización de Alcohol Metílico.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 29632, Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas y No Aptas para el Consumo Humano.
- Ley N° 27337, Código de Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza Municipal N° 031-2012-MPCH, que aprueba el reglamento sobre el funcionamiento, fiscalización y sanción a establecimientos comerciales de la Provincia de Chota.
- Ordenanza Municipal N° 012-2016-MPCH, que aprueba el Reglamento de Sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Chota.
- Resolución Ministerial N° 061-2021-VIVIENDA, modificación de la norma técnica A.070. "COMERCIO" del Reglamento Nacional de Edificaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

TITULO II.

EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I.

DENOMINACIONES Y MODALIDADES

ARTICULO 4º.- DENOMINACIONES.

Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza deberá tenerse en cuenta los alcances de las siguientes definiciones:

1. **Bebida alcohólica:** Producto o sub producto derivado de procesos de fermentación y destilación (cerveza, vino, pisco, ron, aguardiente, macerados, tragos preparados o licores de fantasía o cualquier otra bebida que contenga alcohol), para consumo directo y debidamente habilitados por la normatividad vigente.
2. **Bebida alcohólica adulterada:** Producto modificado en su composición original con el propósito de sorprender la buena fe de sus consumidores, generando ganancias indebidas en su comercio y atentando contra la salud de sus compradores.
3. **Bebida no apta para consumo:** Es aquella bebida, compuesto o licor, cuyo consumo pone en serio peligro la salud y la integridad de sus consumidores.
4. **Consumo:** Es la acción y efecto de consumir, bien sean productos, en este caso bebidas alcohólicas de toda graduación.
5. **Ofertar:** Es la exhibición de productos, que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o consumo de bebidas alcohólicas.
6. **Vender:** Es la acción de dar un producto a cambio de una determinada cantidad de dinero.
7. **Expendio:** Es la venta al por menor de bebidas alcohólicas que realizan los conductores de establecimientos comerciales.
8. **Venta Ambulatoria:** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en ferias, mercadillos o en la vía pública.
9. **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso a través del cual se expenden bebidas alcohólicas envasadas, abiertas al por mayor y menor, o en volumen determinado, en lugares, autorizados o no.
10. **Comercialización Informal de bebidas alcohólicas:** Son actividades de comercialización o expendio de bebidas alcohólicas realizadas por comerciantes o negocios informales, sin regulación municipal o al margen de la ley.
11. **Espacios públicos:** Son los lugares de propiedad pública de una jurisdicción (veredas, pistas, parques, avenidas, paseos, locales comunales, lozas deportivas y otros similares de uso público), por donde transitan, se reúnen, concentran o disfrutan los ciudadanos, haciendo uso a su derecho de estar y circular libremente. Se deberá tener en cuenta que los términos usados en el presente párrafo son de carácter ilustrativo, más no limitativo en las acciones de carácter municipal, derivadas de la aplicación de la presente ordenanza.
12. **Establecimientos comerciales de bebidas alcohólicas:** Edificación comercial individual con infraestructura física permanente que se dedique a la venta, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en botella cerrada, abierta o al copeo; en restaurantes - bares, picanterías, cevicherías, bares, discotecas, recreos campestres, karaokes, cantinas, pub o video pub, peñas, salones de baile, etc.
13. **Recinto público:** Todo local que reúna público concurrente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

14. **Establecimiento de esparcimiento nocturno:** Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las Peñas, Clubes Sociales, Bares, Cantinas, Salones de baile, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y demás establecimientos similares.
15. **Establecimientos no comerciales:** Se consideran a los centros particulares, locales comunales, vecinales, centros culturales, deportivos, sociales, centros educativos, donde se pueden expender bebidas alcohólicas tanto a los concurrentes al establecimiento, siendo o no miembros de una asociación previa autorización municipal
16. **Licencia de Funcionamiento:** Autorización que otorga la municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.
17. **Autorización para espectáculos Públicos No Deportivos:** Autorizaciones otorgadas por la Municipalidad de Chota, cuyos requisitos se encuentran en el TUPA y normas municipales conexas, para los bailes sociales, shows artísticos, conciertos musicales y otras que la municipalidad crea conveniente.
18. **Comercio Ilícito:** Es toda practica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, así como todo acto que contribuya a facilitar esta actividad.
19. **Infractores:** Son el propietario y/o conductor de los establecimientos donde se comercializan bebidas alcohólicas, incluidos los consumidores que trasgreden las prohibiciones referidas en cada artículo de esta ordenanza.
20. **Publicidad:** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de un producto.
21. **Licorería:** Establecimiento comercial de venta de licores para ser consumidos en otros ambientes de recreación.
22. **Bar y/o cantina:** Establecimiento de expendio y venta de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y aperitivos para ser consumidos en el mismo local; juntamente servicios gastronómicos y/o alimentos diversos. El uso del equipo de sonido está limitado solamente para el ambiente, sin perturbar la tranquilidad de los vecinos.
23. **Discoteca:** nocturno donde se expenden bebidas alcohólicas y las personas se reúnen para bailar, escuchar música y socializar, cuentan con un sistema de sonido, acondicionamiento acústico y luces especiales.
24. **Ambientes de recreación.**
 - Ambientes de entretenimiento:** Espacios destinados a la recreación nocturna con música y actividades propias del ocio nocturno.
 - Terrazas y áreas al aire libre:** Espacios habilitados para la atención al público al aire libre, respetando las normativas de seguridad y convivencia.
 - Ambiente familiar:** Espacios destinados a la atención de clientes que desean disfrutar de un ambiente tranquilo y apto para todas las edades.

ARTICULO 5º.- MODALIDADES DE EXPENDIO

Considérese la siguiente clasificación y definición de establecimientos comerciales y/o servicios en los que podrá expender y/o consumir bebidas alcohólicas, según sea el caso bajo las condiciones previstas en la presente norma municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

- a) **Establecimientos Gastronómicos.** - Establecimiento donde se venden comidas, preparados en general y bebidas alcohólicas como complemento o actividad secundaria comprende a las Cevicherías, Restaurant, Recreos, Chifas, Pollerías, picanterías y similares.
- b) **Establecimiento de alojamiento.** - Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas, con área de comedor y bar y/o con salón de diversión nocturna. Comprende a los hospedajes, hostales, y hoteles.
- c) **Establecimientos Sociales.** - Establecimientos dedicados en forma permanente o eventual al desarrollo de actividades sociales, de recreación con área de bailes, juegos o entretenimientos y en los que expenden comidas y bebidas alcohólicas.
- d) **Establecimiento de esparcimiento.** - Establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende a las Peñas, Clubes Sociales, Bares, Cantinas, Salones de baile, Pubs, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y demás establecimientos similares. (nocturnos — diurnos).
- e) **Explanada de espectáculos musicales.** - Establecimientos dedicados en forma eventual al desarrollo de espectáculos musicales, con concurrencia masiva de espectadores, donde se encuentran con área de diversión y venta de bebidas alcohólicas. En estos locales, queda prohibido el ingreso de menores de edad y por consiguiente el expendio de licores a los mismos, en aplicación de la Ley 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- f) **Mixtos - fusionados.** - Establecimientos dedicados a la venta de gastronomía y bebidas alcohólicas como complemento, llámese: Bar Restaurant — Bar Café — Bar Cevichería y similares.

Los casos especiales serán evaluados por la Sub Gerencia de Licencias y Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico; antes del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

TITULO III.

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DONDE SE OFERTA, EXPENDE Y/O CONSUME BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EL DISTRITO DE CHOTA, HORARIO DE ATENCION MAXIMO PERMITIDO

CAPITULO I.

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 6º.- LICENCIA.

La licencia de funcionamiento deberá en todos los casos ser solicitada y otorgada antes del inicio de las actividades comerciales, bajo responsabilidad del administrado y sanción correspondiente.

ARTICULO 7º.-REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:

Una solicitud de licencia de funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya.

- a) Solicitud dirigida al Alcalde provincial de Chota, con atención a la Sub Gerencia de Licencias y fiscalización, que incluye:
- Formato de solicitud de declaración jurada para licencia de funcionamiento otorgado por la Sub Gerencia de Licencias y fiscalización, donde se registran los datos del solicitante y del establecimiento.
- b) Copia de Ficha RUC activa y copia del DNI y/o carnet de extranjería de corresponder.
- c) Copia del formulario del pago de predios actualizados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

- d) En caso que el propietario del negocio no sea dueño del bien inmueble, se presentará copia legalizada del contrato de arriendo del local.
- e) Vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, tratándose de personas naturales, se requerirá Carta Poder con Firma Legalizada.
- f) Copia del Certificado de inspección de seguridad en edificaciones, I TSE emitido por el área competente de la Municipalidad Provincial de Chota.
- g) Declaración Jurada de compromiso de exhibir anuncios prohibitivos preventivos según normatividad vigente.
- h) Autorización de compatibilidad de uso emitida por la Gerencia de Control y Desarrollo Urbano - Rural de la municipalidad provincial de Chota.
- i) Declaración Jurada con firma legalizada, que garantice la seguridad de clientes y vecinos, evitando generar molestias y desorden en la vía pública.
- j) Para el caso de Peñas, Clubes Sociales, Salones de Baile, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes y similares que por su naturaleza requieren de equipos de sonido con altos decibeles (mayores a 55), se deberá presentar Constancia o Certificado del acondicionamiento acústico, emitido por la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Chota.
- k) Las autorizaciones especiales que se soliciten para realizar actividades artísticas musicales en instituciones educativas; deberán contar con la habilitación de uso de local por parte de la autoridad educativa.
- l) Recibo de pago de derecho por licencia de funcionamiento, establecido en el TUPA de la entidad; en función a la línea comercial y área del establecimiento.
- m) Informe de inspección de visita técnica por parte de la sub gerencia de licencias y fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico de la municipalidad provincial de Chota.

CAPITULO II.

HORARIOS DE VENTA, EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

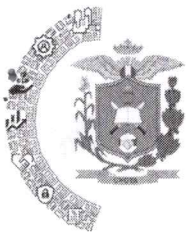
ARTICULO 8º.- HORARIO DE ATENCION.

Los horarios de atención se realizarán con la finalidad de garantizar el bienestar, descanso y convivencia armónica de los vecinos, y corresponde a todos los locales y/o establecimientos que se encuentren ubicados en la jurisdicción del Distrito de Chota, será de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **Para establecimientos gastronómicos (Restaurant, cevicherías, recreos, Chifas, Pollerías, picanterías y similares):** se autoriza la venta de alimentos las 24 horas del día.
- 2) **En establecimientos mixtos - fusionados (Bar Restaurant - Bar Café - Bar Cevicherías) y similares:** El expendio de licor será solamente desde las 02.00 p.m. hasta las 22 horas de lunes a domingo y este se realizará de manera limitada.
- 3) **En establecimientos nocturnos:**

Para Bares y/o cantinas; el horario de expendio de licor rige desde las 18 horas hasta las 23 horas de lunes a Domingo.

Para establecimientos especiales acondicionados para reuniones, presentación de espectáculos artísticos y/o bailes en los que se expenden exclusivamente bebidas alcohólicas. Comprende peñas, Clubes Sociales, Salones de baile, Pubs, Videos Pubs, Discotecas, Karaokes, y demás establecimientos similares; (deberán contar con acondicionamiento acústico y seguridad); los horarios rigen desde las 20 horas hasta las 24 horas los días domingo a jueves y desde las 20 horas hasta las 03.00 horas del día siguiente los viernes, sábado y víspera al día feriado no laborable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

4) **En establecimiento de alojamiento:** Establecimiento de descanso, habilitados con habitaciones acondicionadas; con área de comedor y bar y/o con salón de diversión nocturna. Comprende hospedajes, hostales, hoteles y similares; el horario rige desde las 18.00 horas hasta las 23.00 horas de lunes a Domingo.

5) **Autorizaciones Especiales:**

Establecimientos que de forma eventual desarrollen espectáculos musicales (bailes sociales, conciertos, bailes populares y similares), deberán contar con el informe técnico en materia de defensa civil, emitido por el órgano municipal correspondiente y documento que acredite la seguridad para el certamen y de no alterar el orden público (plan de contingencia y seguridad); los horarios rigen desde las 20:00 horas hasta 03:00 horas del día siguiente de iniciado el certamen.

Los establecimientos que presten servicios para la realización de eventos juveniles distintos a los ya señalados, donde no se consuma bebidas alcohólicas, deberán ceñirse las actividades dentro del horario desde las 14:00 horas hasta las 19:00 horas.

La realización de actividades sociales como: cuyadas, parrilladas, polladas y otras similares, que se realicen en espacios públicos será de 11:00 horas hasta las 17:00 pm, siendo de responsabilidad del organizador la seguridad del certamen.

La realización de actividades tradicionales y costumbristas el horario será de las 14.00 horas hasta la 03.00 a.m. del día siguiente.

En el caso de fiestas promocionales, cumpleaños, bautizos, matrimonios y similares; para la realización de estas actividades sociales, el horario rige hasta las 03.00 a.m. del día siguiente.

TITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES

CAPITULO I.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 9º.- OBLIGACIONES.

- a. Los establecimientos comerciales y de servicios descritos en el artículo 5º, que cuentan con licencia de funcionamiento municipal, solamente procederá la venta de bebidas alcohólicas en los siguientes casos:
 - a.1. En establecimientos mixtos o fusionados. Por ningún motivo se permitirá la venta exclusiva de bebidas alcohólicas para comercialización y/o consumo.
 - a.2. En los establecimientos nocturnos, expendir bebidas alcohólicas únicamente en el interior del local; quedando prohibido la venta y consumo a personas menores de edad, así como el consumo en el exterior del local.
 - a.3. Establecimientos que requieran autorizaciones especiales; además de contar con el plan de seguridad y contingencia; **no deberán tener quejas del vecindario respecto a acciones que haya perturbado su tranquilidad; ni antecedentes de inconductas de las autoridades que hayan infringido la normatividad.**
- b. El titular de la licencia de funcionamiento y/o propietario de la edificación donde funciona el establecimiento comercial de expendio de bebidas alcohólicas, son responsables solidarios ante la Municipalidad por las infracciones a las que se incurriera a las disposiciones contempladas en la presente ordenanza municipal.
- c. Los propietarios de discotecas, bares, cantinas, pub, video pub, karaokes, salas de reuniones sociales y/o salones de baile; recreos campestres, y otros afines, deberán: Garantizar la